CONTRATO Nº 044-2010-IPD-RIE SAKATA

PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DECORATIVA EXTERIOR DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL

PROCESO EXONERADO Nº 031-2010-IPD

Conste por el presente documento el contrato de servicios que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante EL IPD, con RUC Nº 20135897044, con domicilio legal en Tambo de Belén 232 - Lima, representado por su Presidente Ing. ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT, designado mediante Resolución Suprema Nº 030-2006-ED, identificado con DNI Nº 08265452, y de otra parte la empresa RIE SAKATA E.I.R.L., con RUC Nº 20513881780 y domicilio legal en Av. 15 de enero 579, Urb. San Antonio - Miraflores, representada por su Gerente, RIE SAKATA NABETA, con DNI N° 09397601, según poderes inscritos en la Partida Nº 11906339 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 24 de noviembre de 2010, se adjudicó la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 31-IPD-2010, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación de los términos de referencia para el suministro e instalación de la iluminación decorativa exterior del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional, a RIE SAKATA E.I.R.L., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, ambas partes manifiestan su consentimiento en generar obligación, para EL IPD de contratar a EL CONTRATISTA y éste de brindar el servicio de consultoría para la formulación de los términos de referencia para el suministro e instalación de la iluminación decorativa exterior del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, así como lo estipulado en las Bases del proceso exonerado Nº 31-IPD-2010 y la propuesta técnica y económica.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 71,400.00 (Setenta y un mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido impuestos.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

RIE SAKATA N.
Titular Gerente
RIE SAKATA E.I.R.L.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará en cuatro (04) armadas:

- Primer pago, a la conformidad de la primera etapa y aprobación de los términos de referencia por el IPD, 40% del monto contractual
- Segundo pago, a la conformidad de la segunda etapa y recepción del listado de postores clasificados para la tercera etapa, 10% del monto contractual
- Tercer pago, a la conformidad de la tercera etapa con la evaluación técnica de las propuestas y listado de postores con orden de prelación, 40% del monto contractual
- Cuarto pago, a la entrega del informe final luego de la puesta en marcha del sistema de iluminación decorativa exterior, 10% del monto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA acogiéndose a lo dispuesto en al Artículo 161 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presenta declaración jurada y solicita retención del 10% del monto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es de cincuenta y siete (57) días calendarios de acuerdo a las etapas establecidas en los términos de referencia y se computarán a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será emitida por el Gerente del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional de Lima.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

RIE SAKATA N.
Titular Gerente
RIE SAKATA E.I.R.L.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley y los artículos 167º y 168º del Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- El CONTRATISTA ha cumplido con presentar previa a la firma del presente contrato la Constancia Vigente de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.
Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin

RIE SAKATA N.
Titular Gerente
RIE SAKATA E.I.R.L.

perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.
De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de diciembre del año 2010.

RIE SAKATA N.
Titular Gerente
SAKATA E.I.R.L.

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE